

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

EXPEDIENTE No 110014003062-2020-0349-00

Bogotá, 19 de junio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITASE** el trámite de la presente acción de tutela de **ROBERTO MUÑOZ VARGAS** en contra **SOCIEDAD HOTELERA ICONO SAS**, por la presunta vulneración a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO PREPENSIONAL Y PROTECCION DE PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES POR ACOSO LABORAL, EN CONCORDANCIA CON EL DERECHO A LA VIDA, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA SALUD, A LOS APORTES EN PENSIONES.**
2. **VINCULAR** a las presentes diligencias al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** para que en un día allegue el historial de aportes pensionales del accionante, e informe qué requisitos hacen falta para pensionarse, al **MINISTERIO DE TRABAJO, E.P.S SANITAS Y ARL SURA**, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la tutela.
3. La accionada y vinculados que una vez notificados, cuenta con un (1) día para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **PREVENIR** a la accionada y vinculadas que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Adjuntar copia del memorial de tutela.
5. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se avizora que pudiese causarse un daño irremediable como consecuencia del sustento fáctico esbozado por el accionante, toda vez que no se advierte que durante la espera de los diez (10) días que la ley impone al Juez Constitucional para fallar la acción de tutela en primera (1º) instancia, pudiese acaecer la consumación de un perjuicio irreparable en contra de sus derechos fundamentales
6. Notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ